



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA

## CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ARAMAYUS ART SRL LA OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE CUSCO INPE

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **EMPRESA ARAMAYUS ART SRL**, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, con RUC N° 20600373227, con domicilio legal en Urb. Los Incas – Jr. Sacsayhuaman W- 12, distrito Cusco, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por el **Sr. HEBER HERNAN CCAHUA SURCO**, identificado con DNI N° 238637851; y de la otra parte, la Oficina Regional Sur Oriente Cusco del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20399849382 representado por el Director General de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, **Dr. MARCO ANTONIO CUELLAR VASQUEZ**, identificado con DNI N° 29212687 señalando domicilio real en la Urb. Banco Pata – Calle Humbolt A-9, distrito de Santiago, provincia, departamento de Cusco, a quien en adelante se le denominara el “**INPE ORSO**” en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.

### ANTECEDENTES

- 1.1. **LA EMPRESA:** Es un organismo privado dedicado al rubro de la confección, fabricación y exportación de productos tales como chompas, pasadizos y chalinas todos fabricados con materiales e insumos de la zona como la lana de alpaca y cuyo fin social es de brindar mano de obra a las personas privadas de su libertad promoviendo el desarrollo social y económico además se lograr su realización como personas productivas coadyuvando de este modo con la rehabilitación y posterior reinserción de los internos a la sociedad.

**INPE-ORSO:** Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciarios y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Dependen del Presidente del INPE. Dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicio del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

### CLÁUSULA SEGUNDA.

### BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4. Ley N° 30518: Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.5. Ley N° 27293: Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1343 Promoción e implementación de cárceles productivas.
- 2.8. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.9. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.10. Decreto Supremo N° 001-2010-JUS-TUPA-INPE.
- 2.11. Decreto supremo N° 031-2002-JUS precisan que el trabajo del interno podrá desarrollarse a través de la producción de bienes y presentación de servicios en los establecimientos penitenciarios y post penitenciario
- 2.12. RP N° 291-2015-INPE/P. DIRECTIVA “DESARROLLO DE GESTIÓN LABORAL”
- 2.13. DIRECTIVA N° 008-2015-INPE-DTP.
- 2.14. RD N° 044-2016-INPE/12 MAPRO – INPE.



CLÁUSULA TERCERA.-

**FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO**

**FIN :** Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

**OBJETIVO :** Establecer los mecanismos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles a fin de brindar apoyo logístico, operativo, técnico entre otros, que permitan desarrollar los objetivos que correspondan a ambas partes a fin de fortalecer aspectos referentes al beneficio de la población penitenciaria de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco.

Promover la actividad laboral de los internos de los Establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco a través de la capacitación técnica laboral de entrenamiento con trabajo productivo y otras actividades relacionadas a la promoción – venta de productos elaborados por los internos que laboran en los talleres de trabajo, que permitan la generación de capacidades para lograr la resocialización del interno y contribuir a la seguridad ciudadana de la Región Cusco.

Prestación de servicios mutuos en el ámbito de su competencia en base a políticas conjuntas de desarrollo y capacitación de los recursos humanos de ambas entidades.

Otros objetivos o lineamientos que las partes estimen necesarias en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA CUARTA.-

**ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para promover oportunidades laborales en la población penitenciaria a través de la capacitación técnica productiva, optimizar el diseño, implementación, distribución, mantenimiento y operación de equipos y maquinarias en los talleres laborales de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, asimismo posibilitar la capacitación de personal del INPE - ORSO y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria.

CLÁUSULA QUINTA.-

**COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio específico, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

**LA EMPRESA:**

- 5.1 Brindar apoyo técnico en actividades productivas y comerciales que desarrolle **LA EMPRESA**, en la organización de la infraestructura, distribución, equipamiento, implementación y mantenimiento de los talleres productivos y aulas taller de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel regional.
- 5.2 Facilitar los materiales e insumos requeridos para los procesos de capacitación y producción de la población penitenciaria.
- 5.3 Brindar asesoría técnica orientada a mejor el desarrollo de las actividades de los responsables y personal del área de trabajo y educación técnica productiva de los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre a nivel regional.
- 5.4 Gestionar la capacitación y efectuar por su cuenta y costo la certificación de las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada para participar en las capacitaciones y/o actividades laborales de la **LA EMPRESA**, a través de uno y/o varios centro de certificación de competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; o por **LA EMPRESA**, si es que ella es autorizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que actúe como centro de certificación de Competencias Laborales.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA



- 5.5 Abonar los gastos por concepto de servicios como agua, luz desagüe y teléfono; gastos por mantenimiento y reparación de las maquinarias y accesorios; y otros gastos que ocasione el cumplimiento del presente convenio. Para lo cual, se debe suscribir Actas de Entendimiento con los representantes del INPE para concretar el cumplimiento de este compromiso.
- 5.6 Publicar en sus instalaciones, material de información y/o difusión en temas de lucha anticorrupción promovidas por el INPE para que los ciudadanos puedan realizar sus denuncias sobre hechos de corrupción en el sistema penitenciario.
- 5.7 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad de los establecimientos penitenciarios, establecimientos transitorios, establecimientos de medio libre, sede regional y dependencias conexas a INPE ORSO.
- 5.8 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

**INPE-ORSO:**



- 5.9 Coordinar con LA EMPRESA, según las actas de entendimiento suscritas, un plan de actividades de capacitación y/o actualización en materias de su competencia, dirigido al personal del INPE de las áreas trabajo y de educación técnica productiva de cada uno de los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre a nivel regional.
- 5.10 Facilitar a LA EMPRESA, la información necesaria para lograr el cumplimiento de los fines del presente convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel regional.
- 5.11 Brindar a LA EMPRESA, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarias y establecimientos de medio libre a nivel regional, a fin de que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.
- 5.12 Evaluar la posibilidad de brindar las adecuadas condiciones de infraestructura y mobiliario para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel regional.
- 5.13 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que LA EMPRESA, señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo y educación técnica productiva de los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre a nivel regional.
- 5.14 Seleccionar, conjuntamente con LA EMPRESA, a la población penitenciaria que reúna las condiciones necesarias para participar en las capacitaciones y/o actividades laborales promovidas por LA EMPRESA.
- 5.15 Verificar y controlar que la población penitenciaria seleccionada para participar en las capacitaciones y/o actividades laborales de LA EMPRESA, sean obligatoriamente certificadas en sus competencias laborales por uno y/o varios Centro de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, por cuenta y costo del LA EMPRESA, o certificada por LA EMPRESA, si es que ella es autorizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que también actué como Centro de Certificación de Competencias Laborales.
- 5.16 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio específico que se firme, las actividades habituales que realice LA EMPRESA y el INPE-ORSO permanece inalterable y son de responsabilidad de ambas partes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA

#### CLÁUSULA SEXTA.-

#### REPRESENTANTES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio:

- LA EMPRESA : Gerente General o representante.
- INPE - ORSO : Director Regional o representante.

En caso que la LA EMPRESA y el INPE-ORSO decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

#### CLÁUSULA SEPTIMA.-

#### PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **Dos (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA.-

#### FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio específico no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, salvo el cumplimiento de los compromisos en la ejecución del presente convenio, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

#### CLÁUSULA NOVENA.-

#### RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.-

#### USO DE EMBLEMAS

Está autorizado el uso de los emblemas institucionales, en todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

#### CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-

CESIÓN



Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.



Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), LA EMPRESA y el INPE-ORSO declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previstos será resuelta en primer término mediante el trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-

DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio específico, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA

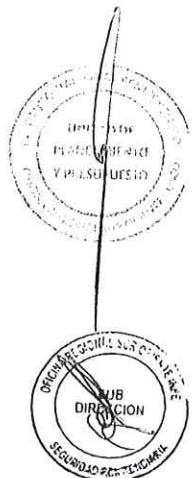
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-

CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la localidad de Cusco, a los.....21..... días del mes de.....Abril..... de 2017..



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE CUSCO  
MARCO CUELLAR VASQUEZ  
Director Regional



EMPRESA-ARAMAYUS' ART S.R.L.,  
HEBER HERNAN CCAHUA SURCO  
Gerente General